

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-033-3 (Rad. 2744 ED. - F. 20 Esp.)
Afectado(s)	Julio César Muñoz Cortes y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Traslado Alegatos Art. 144 C.E.D. y otros asuntos

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que mediante auto de 14 de marzo de 2022¹, se dispuso, entre otros asuntos, requerir por segunda vez a la ORIP de Turbaco, Bolívar, a fin que remitieran copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° 060-89779, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a tales pedimentos; entonces, y considerando que las demás pruebas decretadas en proveído de 9 de octubre de 2020², ya fueron practicadas e incorporadas al expediente en su totalidad, este Juzgado dispone **CLAUSURAR** la **ETAPA PROBATORIA** en el presente asunto.

2.- En consecuencia, **dispóngase** por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio, correr traslado común a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio.

Verificado el término de traslado anterior, regresen las diligencias al Despacho para los fines de la sentencia correspondiente.

3.- No obstante, conforme lo ya ordenado, insístase en **oficiar** a la ORIP de Turbaco, Bolívar, para los fines ya señalados (adjuntar copia del correo

¹ C.O. 18, Fls. 27-29.

² C.O. 17, Fls. 11-37.

enviado previamente), de modo que, en caso que sea emitida alguna respuesta, sea tenida en cuenta.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias son notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales³, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberá estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por *estado* de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ Consulta de ESTADOS Y TRASLADOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ebc2178ee61f1e411d79f6a0fb3604d56cf3ed5e174ec1399c2abed85ab10**

Documento generado en 21/02/2024 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>